

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia simple de las plantillas de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización que se tiene en el Manual Administrativo de esa jefatura.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, en respuesta, por conducto de la Subdirección de Administración de Capital Humano entregó la plantilla del personal de la Jefatura de Programación y Organización.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia, plantilla, personal, Jefatura, Manual Administrativo, respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4394/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122001776**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud de información:

“SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE DEL APARTADO CORRESPONDIENTE A PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, QUE SE TIENE EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ESA JEFATURA DE UNIDAD.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta a la solicitud. El quince de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud de información mediante oficio **ALC/DGAF/SCSA/1340/2022** de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio **ALCIDGAF/DCH/SACH/1047/2022** de fecha 12 de agosto del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta el oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SACH/1047/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós emitido por la Subdirectora de Administración de Capital Humano del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122001776, en cuestión se informa lo siguiente:

Se anexa copia simple de la plantilla de la Jefatura de Programación y Organización.

ALCALDÍA DE COYOACÁN									
PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 202									
U.D. DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN									
Página 1 de 1 530203010200									
ID	NOMBRE	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	CERVANTES LOPEZ ROCIO	179	5	5000450	A01815	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
2	COLLADO MIRANDA ESPERANZA GEORGINA	199	1	2602023	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	DIAZ DOMINGUEZ TERESA	179	1	6305064	A01815	SECRETARIA	2	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
4	DUARTE ARANDA ARMANDO	89	1	5306769	S07009	GESTOR	6	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
5	GALINDO LOPEZ AURORA JULIANA	89	5	10031593	A01993	SECRETARIA	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
6	HERNANDEZ FLORES YESICA MICAELA	89	5	10031592	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
7	HERNANDEZ GARCIA ELZAR	199	1	10006275	A01005	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
8	MARTINEZ SANTIAGO RAMON	169	5	5306993	A01ED04	GESTOR	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
9	MOLINA GUTIERREZ LAURA ANGELICA	89	5	10031590	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
0	MURILLO ALMARAZ IRVING EZEQUIEL	199	5	5000775	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
1	OLVERA CABELLO CARLOS GUSTAVO	469	1	10122323	CT34010	GESTOR	0	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	PROVISIONAL
2	PEREZ ALFARO JOSE FABIAN	469	1	10122319	CT34010	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	RAMIREZ GARNICA ARTURO GUSTAVO	25	1	19011416	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA
4	RIVAS CASTELLANOS GUALBERTO	179	5	5306996	A01815	GESTOR	26	10:00-17:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
5	SALINAS HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	89	5	10031659	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SOLICITE EL APARTADO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION REFERENTE A PLANTILLAS DE PERSONAL, NUNCA PEDI EN ESTA SOLICITUD PLANTILLA, MI PETICION ES CLARA. REQUIERO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO D ELA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LO QUE SE SEÑALA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO RESPECTO A TODO LO QUE SE INDICA DE LA OFICINA DE PLANTILLAS DE PERSONAL.” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4394/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado . El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número ALC/ST/1058/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[Se transcriben los agravios de la persona solicitante]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1340/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1047/2022, suscrito por la Subdirección de Capital Humano, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud.

Ahora bien, con la finalidad de salvaguardar el principio de acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad y por medio de alcance anexo las funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, contempladas en el Manual Vigente de la Alcaldía Coyoacán, mismo que al efecto exhibo

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122001776.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Y digo que se impugna la veracidad de la respuesta otorgada ya que al interponer el recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

el ahora recurrente manifiesta:

“ ...SOLICITE EL APARTADO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN REFERENTE A PLANTILLAS DE PERSONAL, NUNCA PEDI EN ESTA SOLICITUD PLANTILLA, MI PETICION ES CLARA...” (SIC).

De donde resulta que se impugna la veracidad de la información entregada por este sujeto obligado

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 50.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1V.20.4.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber,

[...]

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Así también se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Y digo que ha quedado sin materia dicho recurso toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por el recurrente en su solicitud de información al darle respuesta exhibiéndole las funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, contempladas en el Manual Vigente de la Alcaldía Coyoacán, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud

De donde resulta que se ha dado cabal cumplimiento a los planteamientos realizados por el recurrente por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente ocurso.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001776, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALCIDGAF/SCSA/1340/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/IDGAF/DCH/SACH/1047/2022, suscrito por la Subdirección de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en las funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, contempladas en Manual Vigente de la Alcaldía Coyoacán, mismas que se exhiben como anexo 3.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/1340/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SACH/1047/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano del sujeto obligado, por el que se dio atención a la solicitud de información.
- c) Plantilla del personal de estructura, base y lista de raya base 2022.
- d) Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de referencia MA-20/260920-OPA-COY-4/010119, en la sección correspondiente a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización.
- e) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0920741220011776.

VII. Alegatos de la persona recurrente. El veinte de septiembre de dos mil veintidós la persona recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, formuló sus alegatos y manifestaciones en los siguientes términos:

“ ...
MI PETICION ES CLARA SOLICITE EL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESE PERIODO, LAS PLANTILLAS DE PERSONAL SON DOCUMENTOS PUBLICOS Y SON AUDITABLES, POR LO TANTO NO SON REGISTROS INTERNOS.
...”

VIII. Manifestaciones de la persona recurrente en relación con la respuesta complementaria. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós la persona recurrente se pronunció en relación con la respuesta complementaria del sujeto obligado en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

“ ...
SOLICITO EL MANIUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE EN LA FECHA DEL MES DE ABRIL
DE 2021.
...”

IX. Ampliación y cierre de instrucción. El cinco de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto al **primer requisito**, se destaca que la persona solicitante, hoy recurrente, al presentar su petición de información señaló como formato para recibir la información el electrónico y como medio para recibir notificaciones el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, por lo que atañe al **segundo requisito**, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente la respuesta complementaria que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, como se acredita con las siguientes capturas del referido sistema:

INFOCDMX/RR.IP.4394	<u>Enviar comunicado al recurrente</u>	Sustanciación	19/09/2022 17:45:41	Sujeto obligado	Roberto García Sánchez Lazo Pérez	oipcoy@hotmail.com
---------------------	--	---------------	------------------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirvan dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 4394/2022

Caracteres restantes para escribir 3822

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<u>ALEGATOS RR.IP. 4394-2022.pdf</u>		6.50 MB

En suma, **este Instituto advierte que los dos primeros requisitos establecidos por el criterio 07/2021 fueron colmados por el sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Respecto del **tercer requisito**, se destaca que la persona solicitante, hoy recurrente, pidió copia simple de las plantillas de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización que se tiene en el Manual Administrativo de esa jefatura.

El sujeto obligado, en respuesta, por conducto de la Subdirección de Administración de Capital Humano entregó la plantilla del personal de la Jefatura de Programación y Organización:

ALCALDÍA DE COYOACÁN									
PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 202									
U.D. DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN									
Id.	NOMBRE	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	CERVANTES LOPEZ ROCIO	179	5	5000450	A01815	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
2	COLLADO MIRANDA ESPERANZA GEORGINA	199	1	2602023	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	DIAZ DOMINGUEZ TERESA	179	1	6305064	A01815	SECRETARIA	2	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
4	DUARTE ARANDA ARMANDO	89	1	5306769	S07009	GESTOR	6	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
5	GALINDO LOPEZ AURORA JULIANA	89	5	10031593	A01993	SECRETARIA	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
6	HERNANDEZ FLORES YESICA MICAELA	89	5	10031592	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
7	HERNANDEZ GARCIA ELZAR	199	1	10006275	A01005	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
8	MARTINEZ SANTIAGO RAMON	169	5	5306993	A01ED04	GESTOR	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
9	MOLINA GUTIERREZ LAURA ANGELICA	89	5	10031590	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
10	MURILLO ALMARAZ IRVING EZEQUIEL	199	5	5000775	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
11	OLVERA CABELLO CARLOS GUSTAVO	469	1	10122323	CT34010	GESTOR	0	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	PROVISIONAL
12	PEREZ ALFARO JOSE FABIAN	469	1	10122319	CT34010	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
13	RAMIREZ GARNICA ARTURO GUSTAVO	25	1	19011416	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA
14	RIVAS CASTELLANOS GUALBERTO	179	5	5306996	A01815	GESTOR	26	10:00-17:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
15	SALINAS HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	89	5	10031659	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA

Inconformé con lo anterior, la persona recurrente manifestó que solicitó el apartado correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización referente a plantillas de personal en el Manual Administrativo del sujeto obligado, respecto a todo lo que se indica de la oficina de plantillas de personal.

En ese contexto, el sujeto obligado, en respuesta complementaria, entregó a la persona recurrente el apartado de su Manual Administrativo² vinculado con la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, lo que se estima atiende cabalmente lo solicitado:

² Disponible para su consulta en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización
Función Principal: Procesar las constancias de las prestaciones que disfruta el Capital Humano registrado en la Plantilla de Base, Lista de Raya base, Interinatos y Estructura de la Alcaldía de Coyoacán.

Funciones Básicas:

- Actualizar de acuerdo con la Circular Uno -Bis, la plantilla de personal de Base Lista de Raya base, Interinatos y Estructura, así como elaborar las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades de las Oficinas que conforman la Unidad Departamental.
- Gestionar las prestaciones de los trabajadores a través del Documento Múltiple de Incidencias.
- Registrar la asistencia y permanencia de los trabajadores en las áreas de adscripción conforme a los datos de la jornada laboral registrados en la plantilla de personal de Base Lista de Raya base, Interinatos y Estructura.
- Instalar al trabajador de acuerdo con su perfil laboral y necesidades del área de adscripción, así como gestionar las licencias médicas, permisos retribuidos y accidente de trabajo.

Función Principal: Realizar la documentación que comprueba la trayectoria y el estatus laboral de los trabajadores adscritos a la Alcaldía de Coyoacán, así como resguardar el soporte documental.

Funciones Básicas:

- Organizar la documentación de acuerdo con la información que certifica la trayectoria laboral del trabajador para conformar el expediente único de personal.
- Resguardar la documentación que soporta el disfrute de las prestaciones de los trabajadores en el expediente laboral del trabajador.
- Proporcionar a las instancias Administrativas que así lo soliciten información sobre el estatus laboral de los trabajadores.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

³ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado entregó la expresión documental solicitada, esto es, el apartado del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán relativo a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización.

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente se manifestó en relación con la repuesta complementaria, solicitando copia del Manual Administrativo vigente al mes de abril de dos mil veintiuno, no obstante, dichas manifestaciones deben ser desestimadas y no pueden ser objeto de análisis, toda vez que no aluden al contenido de la respuesta, sino que constituye materialmente una solicitud de información, por lo que existe imposibilidad jurídica para su estudio.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4394/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO